

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Subscription Type, Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.— Seccion 4.ª.—Notariado.

En el despacho que S. M. tuvo con el Ministro de Gracia y Justicia en 6 del corriente, fueron aprobados los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos:

- List of appointments for Notaries and Scribes in various provinces like Lillo, Pozalcan, Villacanas, Segovia, Avila, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE PROXIMO PASADO.

Secretaria.

- List of administrative appointments and dismissals in the Ministry of the Interior, including roles like Secretario, Auxiliar, and Escribiente.

Beneficencia y Sanidad.

- List of appointments for the Junta de Beneficencia de Málaga and other health-related roles.

Telegrafos.

- List of appointments for telegraph stations and operators.

Vigilancia.

- List of appointments for surveillance and inspection roles in various provinces.

Idem Subinspector de Estepa á D. Nicolás Bruno. Idem Inspector de segunda clase de Zaragoza á Don Francisco Bueno, cesante del ramo.

Correos.

- List of appointments for postal services, including roles like Administrador, Inspector, and Auxiliar.

- Continuation of postal appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

- Continuation of postal appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

- Continuation of postal appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

- Continuation of postal appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

- Continuation of postal appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

Idem para id. á D. Luis Carbonell, Oficial primero de id. Idem para id. á D. Miguel Tur, que era segundo de id.

- List of appointments for various administrative roles, including roles like Oficial, Inspector, and Auxiliar.

- Continuation of administrative appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

- Continuation of administrative appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

- Continuation of administrative appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

- Continuation of administrative appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

- Continuation of administrative appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

- Continuation of administrative appointments, including roles like Inspector and Auxiliar.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Julian de Urriaga, como apoderado de Doña María de Arza, viuda de D. José Ignacio Ibarrola, y duena de una casa situada en esta corte,

que se le pusiese inmediatamente en posesion del disfrute del agua con que fué vendida por la nacion la mencionada casa, ó en otro caso se indemnizase á la duena de la misma de la parte del precio ó intereses correspondientes al capital que desembolsó por el agua el comprador de la finca, por haberse comprendido en la estimacion pericial que se dió á la casa para su referida venta el derecho á este disfrute, ó sea el capital de 22.000 rs., correspondiente á la dotacion de un cuartillo de agua que se dijo pertenecerle de la fuente establecida en la parte interior del convento contiguo, cuyo depósito ó cambia se encontraba en la mencionada casa, y por haber venido usando de este derecho sin que nadie le hubiese puesto el menor inconveniente en los 22 años trascurridos desde la compra hasta que se suspenso por causas desconocidas el viaje de aguas correspondiente á la casa y al convento:

Que segun copia que acompañaba á esta solicitud de una certificacion expedida por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. José María Mariategui y D. Mariano Marcoartú, al hacer el aprecio de dicho terreno se aumentó á la tasacion de la citada casa el capital de 22.000 rs. correspondiente á la dotacion del mencionado cuartillo de agua:

Que en el expediente de subasta de la casa número 8 de la cuesta de Santo Domingo consta que con efecto se tuvo en cuenta la fuente al valorar la finca para proceder á la venta:

Que la superior del convento de Santo Domingo el Real, al evacuar el traslado que se le dió de esta solicitud, manifestó que el agua de que se trataba era del viaje que abastece al Palacio, y del cual venia disfrutando la comunidad real y medio de agua desde 1619, segun la Real cédula de la misma fecha por la que se concedió este derecho á la priora y monjas que entonces habia y á las que en adelante hubiese:

Que la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado pidió informe al Gobernador de esta provincia, quien al evacuarlo manifestó que examinados los datos que acompañaba á este viaje de aguas, los maba tambien de Palacio, era exclusivamente del Real Patrimonio; que por lo tanto no era posible conocer las concesiones que hubieran podido hacerse, y que no constaba que esta villa hubiese asistido con ninguno de los suyos al convento de religiosas de Santo Domingo el Real:

Que pasado el expediente á la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, esta, de conformidad con el negociado y la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, resolvió en acuerdo de 31 de Marzo de 1860 que se repusiese á dicho interesado en el disfrute del cuartillo de agua con que se enajenó por el Estado la mencionada casa núm. 8 de la cuesta de Santo Domingo, ó que se le indemnizase de los perjuicios que se le habian inferido:

Que la superior del expresado convento, á quien se notificó este acuerdo, recurrió al Gobernador por medio de exposicion que se remitió á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en 14 de Mayo del mismo año, exponiendo que el agua á que se contraía la referida resolucion no podia ser vendida como parte integrante de una finca nacional por ser del Patrimonio Real, el cual habia cedido siempre de abastecer á las religiosas con la cantidad de real y medio de agua desde 1619, cuya especial gracia no se hizo al monasterio, sino á la priora y monjas que entonces habia, y á las que en adelante hubiese; y que por lo tanto, en el caso de que el convento quedara extinguido, era indudable que el Real Patrimonio seria el que se utilizara del agua en cuestion, atendiendo á que el objeto de la concesion no existia, porque solo afectaba á personas y no á cosas inamovibles; y si se habia colocado la cambia en el patio de la casa núm. 8, fué únicamente con el objeto de que los sirvientes del monasterio que la habitaban tuvieran agua: que habiéndose observado la falta de esta, se puso en conocimiento de mi Real Persona, y en su vista, y previos los informes del Arquitecto mayor de mi Real Patrimonio, se mandaron hacer por cuenta de Palacio las obras necesarias para la direccion y distribucion del agua, por efecto de las cuales dejó de funcionar la referida cambia:

tracion de la demanda en virtud de lo dispuesto en el art. 403 del reglamento de lo Contencioso (del expresado Consejo):

Visto el escrito que el Licenciado D. Melchor Sanchez Santamaría, en representacion de las monjas de Santo Domingo, presentó en 30 de Setiembre del mismo año, mostrándose parte en este pleito:

Visto el escrito de mi Fiscal contestando á la demanda con la solicitud de que se absolviera de la misma á la Administracion, y se confirmara la Real orden reclamada en cuanto por ella se dejó sin efecto la interrupcion de hecho por parte de la comunidad de un estado de cosas producido por la venta y consiguiente por las monjas por más de 22 años, salvo el derecho de acudir éstas á los Tribunales sobre la cuestion de pertenencia en juicio plenario:

Visto el art. 40 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que dice: «Tambien corresponden al orden administrativo la venta y la administracion de bienes nacionales y fincas del Estado. Las contadurias de sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con el contravalen se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Consejo Real en su caso respectivo.»

Visto el art. 4.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852, que dice: «Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendos y subastas de bienes nacionales, y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.»

Considerando que vendida la finca de que se trata con el disfrute del agua, y puesto el comprador en posesion pacífica de ella, entró en las condiciones ordinarias de todo propietario, sujeto, en cuanto á sus derechos y al ejercicio de sus acciones contra otros particulares, á los Tribunales comunes, cesando la competencia de la Administracion para entender en la via activa ó en la contenciosa de las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia del dominio adquirido y de la posesion misma:

asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Antero de Echarrí, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Pedro Sabau, D. Juan Antoine y Zayas, D. Fermín Ezpeleta y Euriel y D. Manuel Orovino.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, así como todo lo actuado ante la Administracion; y en mandar que las partes, tanto sobre la novedad hecha por las monjas en el uso del agua, como sobre la pertenencia de esta, usen de su derecho donde y como proceda.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de el Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Departamento de Liquidacion de la Deuda pública. DEUDA DEL PERSONAL. Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificacion para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastantear por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Table with 3 columns: Liquidation Number, Name of Creditor, Amount. Lists names like D. Lúcio Uriarte and D. María Josefa Piles.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una las religiosas del convento de Santo Domingo, y en su representacion el Licenciado D. Melchor Sanchez Santamaría, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 8 de Junio de 1861, confirmatoria del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 31 de Mayo de 1860, que disponia se repusiese á la duena de la casa núm. 8 de la cuesta de Santo Domingo de esta corte en el goce del cuartillo de agua con que compró su esposo D. José Ignacio de Ibarrola la citada casa. Visto;

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito, and a list of names and amounts.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito, and a list of names and amounts.

ción aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la adjudicación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se viene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

diario desde Vergara á Deva y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

los de 1861, de D. Antonio Front; importe nominal, reales vellón 3.000; recogido el equivalente por el mismo. 3 POR 100 DIFERIDO. 18 carpetas de 4 por 100 títulos de 1831 convertidas en títulos, de D. Fernando Bonestro; importe nominal, reales vellón 6.816,56; recogido el equivalente por el mismo.



